

TRÁMITE: Modificación de la Norma Operativa N° 34 "*Compensación por Ubicación a Unidades Generadoras Termoeléctricas a Gas Natural*", propuesta por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Aprobar la modificación del término de "*Plan Óptimo de Expansión del Sistema Interconectado Nacional*" por "*Plan Eléctrico del Estado Plurinacional de Bolivia 2025 ó Plan Eléctrico del Estado Plurinacional de Bolivia*" señalado en el tercer párrafo del punto 4 de la Norma Operativa N° 34 "*Compensación por Ubicación a Unidades Generadoras Termoeléctricas a Gas Natural*" aprobado en el Anexo de la Resolución AE N° 504/2012 de 12 de octubre de 2012, para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

VISTOS:

La Resolución AE N° 504/2012 de 12 de octubre de 2012; la nota AE-1944-DPT-359/2014 de 15 de septiembre de 2014; la Resolución CNDC 338/2014-5 de 29 de septiembre de 2014; la nota con Registro N° 10297 de 30 de septiembre de 2014; el Informe AE DPT N° 742/2014 de 14 de noviembre de 2014; todo lo que ver convino, se tuvo presente, y

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante Resolución AE N° 504/2012 de 12 de octubre de 2012, se aprobó la Norma Operativa N° 34 "*Compensación por Ubicación a Unidades Generadoras Termoeléctricas a Gas Natural*", presentada por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

Que mediante nota AE-1944-DPT-359/2014 de 15 de septiembre de 2014, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) informó al CNDC que debido a que en el sector eléctrico se ha emitido un nuevo plan de desarrollo energético, se ve la necesidad de modificar la Norma Operativa N° 34 "*Compensación por Ubicación a Unidades Generadoras Termoeléctricas a Gas Natural*"; en este sentido, se solicitó al CNDC remitir a la AE una propuesta de modificación a la citada Norma.

Que en la Sesión N° 338 de 29 de septiembre de 2014, el Comité de Representantes del CNDC aprobó mediante Resolución CNDC 338/2014-5 de 29 de septiembre de 2014, el documento referido a la Norma Operativa N° 34 en relación a la solicitud hecha por la AE.

Que mediante nota CNDC 1996-14 de 29 de septiembre de 2014 con Registro N° 10297 de 30 de septiembre de 2014, el CNDC pone a consideración de la AE la propuesta de modificación de la Norma Operativa N° 34 "*Compensación por Ubicación a Unidades Generadoras Termoeléctricas a Gas Natural*", misma que fue aprobada por el Comité de Representantes del CNDC en su Sesión N° 338 de 29 de septiembre de 2014 mediante Resolución CNDC 338/2014-5.

Que el Informe AE DPT N° 742/2014 de 14 de noviembre de 2014, recomienda aprobar la modificación del término de "*Plan Óptimo de Expansión del Sistema Interconectado Nacional*" por "*Plan Eléctrico del Estado Plurinacional de Bolivia 2025 ó Plan Eléctrico del Estado Plurinacional de Bolivia*" señalado en el tercer párrafo del punto 4 de la Norma Operativa N° 34 "*Compensación por Ubicación a Unidades Generadoras Termoeléctricas a*



Gas Natural[®] aprobado en el Anexo de la Resolución AE N° 504/2012 de 12 de octubre de 2012, para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

CONSIDERANDO: (Marco Legal)

Que el artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), modificado mediante Decreto Supremo N° 29549 de 8 de mayo de 2008, establece: *"Las Normas Operativas que este Reglamento u otro Reglamento de la Ley de Electricidad definan como de elaboración obligatoria por el Comité dentro de los principios y criterios establecidos en el marco legal correspondiente, deberán cumplir el siguiente procedimiento para su aprobación:*

- a) *El Comité elaborará el proyecto de Normas Operativas y lo elevará a la Superintendencia con copia al Viceministerio de Energía e Hidrocarburos para su conocimiento.*
- b) *La Superintendencia analizará y aprobará el proyecto dentro de un plazo de cuarenta (40) días hábiles administrativos, periodo en el cual podrá requerir al Comité las modificaciones que considere necesarias, mismas que serán remitidas con copia al Viceministerio de Energía e Hidrocarburos".*

Que el inciso n) del artículo 14 del Reglamento de Funciones y Organización del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 29624 del 2 de julio de 2008, establece lo siguiente: *"Elaborar proyectos de normas operativas obligatorias para los Agentes del Mercado, que determine los procedimientos y metodologías para operar el SIN y administrar el mercado de acuerdo a la Ley de Electricidad y sus Reglamentos".*

Que el párrafo III del artículo 2 del Decreto Supremo N° 1301 de 25 de julio de 2012, entre otros, señala lo siguiente: *"Se reconocerá la compensación por ubicación de unidades de generación térmica que se incorporen al Mercado Eléctrico Mayorista; para lo cual, mediante Norma Operativa elaborada por el Comité Nacional de Despacho de Carga y aprobada de acuerdo al procedimiento correspondiente, se establecerá el alcance de la compensación por ubicación y el procedimiento de cálculo para determinar la compensación económica de la unidad generadora.. (...)"*.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones de la AE, mediante Informe AE DPT N° 742/2014 de 14 de noviembre de 2014, estableció lo siguiente:

"3. ANÁLISIS DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OPERATIVA N° 34 "COMPENSACIÓN POR UBICACIÓN A UNIDADES GENERADORAS TERMOELÉCTRICAS A GAS NATURAL"

El documento propuesto de modificación a la Norma Operativa N° 34 *"Compensación por Ubicación a Unidades Generadoras Termoeléctricas a Gas Natural"* por el CNDC, presenta la actualización a la vigente Norma aprobada mediante Resolución AE N° 504/2012 de 12 de octubre de 2012; en este sentido, se analiza al punto modificado de la actual norma y que la misma se desarrolla en el siguiente punto:



3.1 Modificación en el Punto 4 de la Norma Operativa N° 34 (Alcance de la Compensación por Ubicación)

Considerando que para la compensación por ubicación en aplicación de la Norma Operativa N° 34 “*Compensación por Ubicación a Unidades Generadoras Termoeléctricas a Gas Natural*”, en lo que se refiere al tercer párrafo del punto 4 de la citada norma, se entiende que las unidades generadoras térmicas a gas natural a ser consideradas, deberían estar contempladas en el Plan Óptimo de Expansión del Sistema Interconectado Nacional Vigente; sin embargo, debido a que en el sector eléctrico se ha emitido un nuevo plan de desarrollo energético denominado “**Plan Eléctrico del Estado Plurinacional de Bolivia 2025 ó Plan Eléctrico del Estado Plurinacional de Bolivia**” aprobado mediante Resolución Ministerial N° 050-14 de 14 de marzo de 2014 y que además, la citada Resolución Ministerial en su disposición segunda señala que “*Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, el Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas – VMEEA, la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE Corporación, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad – AE y el Comité Nacional de Despacho de Carga – CNDC*”, se ve la necesidad de modificar el tercer párrafo del punto 4 de la actual Norma para su correcta aplicación cambiando el término de “**Plan Óptimo de Expansión del Sistema Interconectado Nacional**” por el término de “**Plan Eléctrico del Estado Plurinacional de Bolivia 2025 ó Plan Eléctrico Del Estado Plurinacional de Bolivia**”, entendiéndose que el resto de los otros puntos no son modificados.

TABLA 1.– MODIFICACIÓN PUNTO 4 DE LA NORMA OPERATIVA N° 34 (ALCANCE DE LA COMPENSACIÓN POR UBICACIÓN)

Norma Operativa Vigente	Propuesta de Modificación a la Norma
<p>4. ALCANCE DE LA COMPENSACIÓN POR UBICACIÓN</p> <p>(...).</p> <p>Esta compensación es aplicable a aquellas unidades de generación térmica a gas natural correspondientes a proyectos identificados dentro del Plan Óptimo de Expansión del Sistema Interconectado Nacional vigente; es decir, que sean técnica y económicamente convenientes para el SIN. Adicionalmente estas unidades deben contar con la aprobación mediante Resolución de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), la cual se otorgará a requerimiento justificado de la Empresa Eléctrica solicitante; de ser necesario, la AE requerirá la opinión técnica –</p>	<p>4. ALCANCE DE LA COMPENSACIÓN POR UBICACIÓN</p> <p>(...).</p> <p>Esta compensación es aplicable a aquellas unidades de generación térmica a gas natural correspondientes a proyectos identificados dentro del Plan Eléctrico del Estado Plurinacional de Bolivia 2025 ó Plan Eléctrico del Estado Plurinacional de Bolivia vigente; es decir, que sean técnica y económicamente convenientes para el SIN. Adicionalmente estas unidades deben contar con la aprobación mediante Resolución de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), la cual se otorgará a requerimiento justificado de la Empresa Eléctrica</p>



Norma Operativa Vigente	Propuesta de Modificación a la Norma
económica al CNDC con relación al proyecto. (...).	solicitante; de ser necesario, la AE requerirá la opinión técnica – económica al CNDC con relación al proyecto. (...).

Fuente: Propio del Informe

Que la presente Resolución es de carácter técnico, se basa y fundamenta en el análisis realizado por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones de la AE en el Informe AE DPT N° 742/2014 de 14 de noviembre de 2014, en consecuencia, se hace aceptación al análisis realizado en el citado Informe, a los efectos señalados en el párrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que por todo lo expuesto, en mérito a las consideraciones y recomendaciones del Informe AE DPT N° 742/2014 de 14 de noviembre de 2014, corresponde aprobar la modificación del término de **“Plan Óptimo de Expansión del Sistema Interconectado Nacional”** por **“Plan Eléctrico del Estado Plurinacional de Bolivia 2025 ó Plan Eléctrico del Estado Plurinacional de Bolivia”** señalado en el tercer párrafo del punto 4 de la Norma Operativa N° 34 **“Compensación por Ubicación a Unidades Generadoras Termoeléctricas a Gas Natural”** aprobado en el Anexo de la Resolución AE N° 504/2012 de 12 de octubre de 2012, para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

CONSIDERANDO: (Competencias y atribuciones de la AE)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que mediante Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, se creó la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las entonces Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que mediante Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012, se designó al ciudadano Richard César Alcócer Garnica como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), quién fue posesionado en el cargo el 2 de febrero de 2012.

Que mediante Resolución AE Interna N° 030/2012 de 5 de abril de 2012, se designó al servidor público Daniel Alejandro Rocabado Pastrana, como Director Legal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), a partir del 9 de abril de 2012.



POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), conforme a designación contenida en la Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009 y demás disposiciones legales en vigencia,

RESUELVE:

PRIMERA.- Aprobar la modificación del término de *“Plan Óptimo de Expansión del Sistema Interconectado Nacional”* por *“Plan Eléctrico del Estado Plurinacional de Bolivia 2025 ó Plan Eléctrico del Estado Plurinacional de Bolivia”* señalado en el tercer párrafo del punto 4 de la Norma Operativa N° 34 *“Compensación por Ubicación a Unidades Generadoras Termoeléctricas a Gas Natural”* aprobado en el Anexo de la Resolución AE N° 504/2012 de 12 de octubre de 2012, para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

SEGUNDA.- Dejar firmes y subsistentes las demás disposiciones de la Resolución AE N° 504/2012 de 12 de octubre de 2012, en todo y cuanto no sean modificadas por la presente Resolución.

TERCERA.- Disponer la remisión de una copia de los antecedentes que respaldan la emisión de la presente Resolución al Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

CUARTA.- Disponer la publicación de la presente Resolución por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Richard César Alcócer Garnica
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:



Daniel Alejandro Rocabado Pastrana
DIRECTOR LEGAL

